

103

A.
Atmo. 507

Los Comisarios nombrados por V. para Exponer los arvitios que pueden proponerse al R. y Supremo Consejo con el fin de Substanciar y cubrir las cargas de Propios, y créditos enq. Resultan alcabados, despues de haver tomado los conocimientos necesarios en la materia: Entendemos que bien meditada la Orden del Consejo de 7 de Mayo de 16, vemos en ella que Expre^{ta} manda haverse de Repartir precisamente entre los Hacendados Vecinos y forasteros el contingente que por stemilio y Pasa deve pagarse en el año prox^{mo} de 16, y en el presente de 17, y que para satisfacer el descubierto enq. Se hallan los Propios con la R. Hacienda se aplique el producto del arvitio de un Cab en arrova de Vino, y ademas lo que Vinan qualquiera otros q. Recomedan, segun lo que proponga V. por medio de V. Intendente.

Del contexto de esta Orden se colige que el Consejo no quiso, ni mandó que la Cantidad correspondiente a la contribucion de stemilio y Pasa se haya de Exigir p. arvitio, sino p. Repartimiento; y ala Verdad es muy Justo y Racional este pensam^{to}, porque en el supuesto de ser personal y cenida a las Haciendas y haverse de Vecinos y forasteros pudientes y ha- zendados, si se Exigiese por medio de arvitios que regularmente se im- ponen sobre comestibles, Resultaria la injusticia de pagar el Consumidor pobre, y no hacerlo el forastero porque este no adeudaria Din; ma